

R.26/89

Montevideo, 3 de enero de 1989.-

VISTO: la Nota cursada por la Unidad - de Actualización Normativa del Departamento Jurídico de fecha 9 de noviembre de 1988;

RESULTANDO: que en la misma se pone de manifiesto que la Resolución Nº 8.529/88 de 4 de octubre de 1988 (Manual de Responsabilidad Administrativa) recoge distintas disposiciones de los Volúmenes II y III del Digesto Municipal, agregando otras que refieren al régimen a aplicar en materia de faltas y sanciones, normas éstas últimas que deben ser incorporadas al citado cuerpo normativo;

CONSIDERANDO: que a fs. 6vta. el Departamento Jurídico aconseja que se dicte resolución a fin de poner al día el Digesto Municipal, en cuanto haya sido modificado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.-Modificar los artículos R.182, R.211 y R.212 del Libro - III "De la Relación Funcional" (Parte Reglamentaria) del Volumen III del Digesto Municipal los que quedarán re-dactados de la siguiente manera

Artículo R.182.-Todos los funcionarios deberán registrar su asistencia dejando constancia de la hora de entrada y de la hora de salida.

Quedan exceptuados de este Régimen los funcionarios que revistan en el grado 7 y superiores del Escalafón vigente de la Categoría Administrativa, no escalafonados equivalentes o superiores.

El contralor de asistencia de los funcionarios a que se refiere el inciso precedente será efectuado por los jefes de cada Servicio, o de cada Departamento respecto de estos últimos, quienes en el caso que correspondiere, aplicarán las sanciones previstas en este Capítulo.

Artículo R.211.-La omisión del registro de entrada o salida será considerada como inasistencia.

Si el funcionario incurre en el mismo hecho por segunda

vez, será sancionado con un día de suspensión; por tercera vez, con tres días de suspensión; por cuarta vez, con cinco días de suspensión, por quinta vez, con diez días de suspensión, y a partir de la sexta, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario administrativo.

Artículo R.212.-Los funcionarios que hagan imprimir la hora de entrada y salida en su tarjeta por un tercero, serán sancionados con tres días de suspensión sin goce de sueldo.

Al funcionario que reincida se le aplicará una sanción de diez días de suspensión sin goce de sueldo. A la tercera vez la sanción será de quince días. A la cuarta vez y consecutivas, se procederá a la instrucción del sumario respectivo. Asimismo, de la cuarta vez en adelante, se considera falta gravísima.

Idéntica sanción tendrá el funcionario que registre una tarjeta que no sea la que le corresponde.

2º.-Incorporar al citado libro del Volumen III del Digesto Municipal el Capítulo XXI titulado: "De las faltas y sus sanciones".

Artículo R.423.2.-Se consideran faltas leves las que se detallan a continuación y su sanción se graduará entre la observación verbal o escrita con constancia en el legajo personal, hasta catorce días de suspensión con pérdida de los haberes correspondientes. Se consideran -- ellas:

- a) desempeñar las funciones sin la debida diligencia (observación);
- b) no comunicar el cambio de domicilio (observación);
- c) no velar por el aseo y el orden de la oficina (observación);
- d) no observar el debido aseo personal (observación);
- e) no guardar la debida compostura en las dependencias del organismo (dos días de suspensión);
- f) abandonar indebidamente los materiales y útiles de trabajo (dos días);
- g) no seguir la vía jerárquica para el trámite de los --

- asuntos (tres días);
- h) observar conducta irrespetuosa con otros funcionarios o con el público (tres días);
 - i) realizar colectas no autorizadas en el lugar de trabajo o recibir préstamos en dinero de otros funcionarios con los que exista relación de dependencia funcional (tres días);
 - j) abandonar injustificadamente el trabajo, las dependencias de la Institución durante el horario de trabajo sin autorización superior, salir en comisión y no cumplir la gestión encomendada, y en general, desempeñar las funciones con negligencia o imprudencia (cinco días);
 - k) solicitar licencia por enfermedad sin causa justificada, no encontrándose en el domicilio al concurrir el médico certificador, salvo por motivos debidamente justificados; no permanecer en el domicilio durante la licencia por enfermedad cuando el médico así lo dispusiere; (se aplicarán las sanciones previstas en los artículos R.321 y R.322);
 - l) abandonar indebidamente expedientes, o causar perjuicio en los objetos, equipos e instalaciones que el Organismo entregue a los funcionarios para el desempeño de sus funciones o de uso personal (ocho días);
 - m) registrar más de ciento ochenta minutos de llegadas fuera de hora en un mes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo R.213 inciso 3º (ocho días);
 - n) ser conductor responsable de un accidente de tránsito sin daño patrimonial ni víctimas o con daño de escasa significación (ocho días);
 - ñ) el conductor que omite denunciar un accidente de tránsito;
 - o) toda otra acción u omisión que suponga una violación de carácter leve a los deberes funcionales, de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo R.423.3.-Se consideran faltas graves las que -

se detallan a continuación, y serán sancionadas con suspensión sin goce de sueldo entre quince días y tres meses. Se consideran entre ellas:

- a) proceder con engaño o mala fé en los actos relativos a su función, u ocultar hechos de subalternos que -- por su índole puedan causar perjuicio a la Institución (quince días);
- b) observar conducta agravante con cualesquiera otros funcionarios o con el público (quince días);
- c) violar el deber de obediencia y respeto a los Jefes y funcionarios de similar o superior jerarquía y demás autoridades de la Intendencia Municipal de Montevideo (veinte días);
- d) reñir de hecho en las dependencias del Organismo --- (veinte días);
- e) omitir denunciar irregularidades de que se tuviere -- conocimiento por razón de sus funciones, de las que cometieren en su repartición o cuyos efectos ésta experimentara particularmente, negarse a recibir o no dar trámite a denuncias que se le formulen, u omitir ponerlas en conocimiento de sus superiores jerárquicos (veinte días);
- f) la omisión de los funcionarios competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas cometidas (treinta días);
- g) ser conductor responsable en un accidente de tránsito con daño patrimonial de entidad (treinta días);
- h) la reiteración o reincidencia como conductor responsable en accidentes de tránsito sin daño patrimonial o víctimas (treinta días);
- i) tramitar, patrocinar o interesarse por asuntos de -- terceros ante cualquier dependencia de la Intendencia Municipal de Montevideo, o tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a las funciones, cometidos y atribuciones de los cargos que -- respectivamente desempeña, con excepción de las situaciones expresamente autorizadas en la normativa --

vigente;

- j) la reiteración de faltas leves;
- k) toda otra acción u omisión que suponga una violación de carácter semi grave a los deberes funcionales de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo R. 423.4..-Se consideran faltas gravísimas -- las que se detallan a continuación y serán sancionadas con suspensión mayor de tres meses. Se consideran entre ellas:

- a) presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de labor o su permanencia en dependencias de la Institución;
- b) cometer intencionalmente actos incompatibles con el buen desempeño de las funciones, cuando el hecho -- provoque a la Institución perjuicios de cualquier -- naturaleza;
- c) servirse de la función o del cargo en beneficio privado ilegítimo o usar en utilidad propia o de terceros por sí o por interpósita persona, del conocimiento, las atribuciones o competencias de los mismos;
- d) solicitar o recibir dinero como recompensa, gratificación, ventaja u obsequios de terceros para sí o -- para otros, por los actos de su función, o no denunciar el hecho de inmediato ante el superior jerárquico, a los fines correspondientes;
- e) presentarse directamente o por interpuesta persona (física o jurídica) a las licitaciones que efectúe la Intendencia Municipal de Montevideo por sí o como mandatario del Estado;
- f) acumular sin declaración jurada previa, otros sueldos o salarios del Estado sin la autorización respectiva;
- g) denunciar a la Superioridad hechos falsos o producir informes o dictámenes intencionalmente erróneos
- h) ser responsable en un accidente de tránsito con da-

ño patrimonial y víctimas lesionadas o fallecidas, así como sin daño patrimonial pero con víctimas lesionadas o fallecidas;

- i) la reiteración o reincidencia como conductor responsable en accidentes de tránsito con daño patrimonial de entidad;
- j) la reiteración de faltas graves;
- k) toda otra acción u omisión que suponga una violación de carácter grave a los deberes funcionales de naturaleza análoga a las anteriores;

Artículo R.423.5.-Los delitos ajenos a la Administración Pública cometidos por funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo podrán, configurar -- ineptitud moral para la permanencia en sus cargos, según la gravedad de los mismos y las circunstancias de que estuvieran rodeados.-

Artículo R.423.6.-Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) haber cometido la falta sin intención o premeditación, es decir por impericia, imprudencia o desconocimiento de las normas que regularen el acto o hecho;
- b) la buena conducta anterior, apreciada a través de -- las calificaciones y demás antecedentes funcionales favorables;
- c) haber confesado la falta cuando de las circunstancias resultase que el infractor pudo sustraerse a la sanción, o haber procurado enmendarla;
- d) haber reparado el daño causado por la infracción, antes de la comprobación de la falta;
- e) el mandato de la ley o reglamento y la obediencia debida al superior cuando fuere presumible el error -- respecto de la interpretación de la primera o falta -- re alguno de los requisitos que caracterizaren la segunda;
- f) cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores.

Artículo R.423.7.-Se consideran circunstancias agravantes:

tes:

- a) la reiteración. Se entiende por tal la comisión de varias faltas, de igual o de distinta naturaleza;
- b) la reincidencia. Se considera tal la comisión de nuevas faltas antes de que se hayan cumplido cinco años de las sanciones aplicadas por faltas anteriores o -- prescripto las mismas;
- c) obrar con premeditación o engaño;
- d) haber cometido el hecho con abuso de autoridad o con violación de los deberes del cargo;
- e) causar daños o aumentar los mismos, sean éstos contra el patrimonio institucional o de terceros;
- f) cometer la falta mediante recompensa o promesa remuneratoria;
- g) que la falta haya sido cometida por funcionario de jerarquía, en razón de que a mayor cargo mayor gravedad de la misma;
- h) cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores.

Artículo R.423.8. - Se consideran circunstancias agravantes especiales:

- a) que la Superioridad haya adoptado una resolución improcedente en mérito a las denuncias de hechos inciertos;
- b) que las denuncias o informes hayan provocado perjuicios a la Institución, a otros funcionarios o a terceros;
- c) efectuar maniobras dolosas dentro de la Institución o lucrar con los intereses de la misma;
- d) cometer delitos previstos en el Código Penal como "Delitos contra la Administración Pública" en perjuicio de la Institución;
- e) ocultar deliberadamente hechos o falsear declaraciones en investigaciones administrativas o sumarios, -- así como la negativa injustificada a prestar declara-

ción en esos procedimientos.

Artículo R.423.9.-La sanción se fijará en función de la gravedad de la falta y de las circunstancias atenuantes y agravantes existentes.

La existencia de circunstancias atenuantes de excepcional relevancia pueden dar mérito a calificar la falta comisa en el grado inmediato anterior al de su tipificación.

La existencia de circunstancias agravantes de excepcional relevancia pueden dar mérito a calificar la falta comisa en el grado inmediato superior al de su tipificación.

Artículo R.423.10.-En todos los casos en que el funcionario sumariado haya sido objeto de una suspensión preventiva, deberá imputarse a la sanción que en definitiva recaiga, el tiempo de suspensión preventiva sufrida.

Artículo R.423.11.-Toda sanción disciplinaria dispuesta por incurrir en faltas relativas a asistencia u horarios de trabajo, se aplicará sin perjuicio de los descuentos que establecen los regimenes de "asistencia y horarios" a que está sometido el funcionario que incurrió en la omisión.

Artículo R.423.12.-Toda sanción se hará mediante resolución fundada, que explicará la falta cometida, los hechos que la configuran y las circunstancias que determinan la aplicación de la misma por parte del jerarca respectivo.

Esta será notificada al funcionario inmediatamente de adoptada, y vencido el plazo para recurrir o en caso -- que la sanción sea confirmada, será comunicada al Servicio de Recursos Humanos para su anotación en el legajo respectivo.

Artículo R.423.13.-Una vez dictada resolución que pone término a un procedimiento disciplinario, cualquiera de los interesados tendrá derecho a que se le confiera, en forma inmediata, vista de las actuaciones. Dicha solici

tud deberá hacerse por escrito.-

3º.-Comuníquese a la Contaduría General, a la Secretaría General, al Instituto de Estudios Municipales y a todos los Departamentos; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa, a sus efectos.-

ARQ. EDUARDO FABINI, Intendente Municipal (I);

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-